

Mérida, Yucatán, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la clasificación de la información por parte del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310569623000121. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, marcada con el folio número 310569623000121, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO EL ÚLTIMO RECIBO DE NÓMINA DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TODOS LOS RECIBOS EN DIGITAL”.

SEGUNDO. El día trece de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte del Subdirección de Administración, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310569623000121, quien manifestó lo siguiente:

“... ”

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN ES CONSIDERADO COMO UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER.

SEGUNDO. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES ATRIBUCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

TERCERO. QUE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LE OTORGA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA ADEMÁS DE REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

CUARTO. QUE DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD CON FOLIO 310569623000121 SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES RELATIVA A ESTA INSTITUCIÓN. SE DETERMINA QUE ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA INFORMACIÓN REQUERIDA,

EN RAZÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL ARTÍCULO 52, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE:

RESUELVE:

PRIMERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE PROCEDE A PONER A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE.

...”

TERCERO. En fecha quince de septiembre del presente año, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el recurso de revisión en contra del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, derivado de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310569623000121, señalando sustancialmente lo siguiente:

“SE ESTÁ CLASIFICANDO INFORMACIÓN DE FORMA UNILATERAL POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PUES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO CONFIRMÓ LA VERSIÓN PÚBLICA QUE ME FUE NOTIFICADA...”

CUARTO. Por auto emitido el día dieciocho de septiembre del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310569623000121, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintiséis de septiembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha diez de noviembre del presente año, se tuvo por presentado, al Jefe de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por una parte, con el oficio número ISS/DG/UT/0132/2023, de fecha tres de octubre del año en cita y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y el correo electrónico institucional, en fecha tres de octubre del año en curso, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310569623000121; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310569623000121, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales citadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha quince de noviembre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310569623000121, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *el último recibo de nómina de todo el personal adscrito a la Unidad de Transparencia, todos los recibos en digital*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310569623000121; inconforme con dicha respuesta, el solicitante el día quince del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho

conviniere, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRARÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 76.- LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;"

La Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN

LA APLICACIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y AL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 6. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, ASÍ COMO CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, LAS PERSONAS PENSIONADAS Y LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 12. ESTATUTO ORGÁNICO

EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE SUS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMITÉS QUE LO INTEGRAN.

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. LEY: LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL.

V. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO.

...

ARTÍCULO 4. ALINEACIÓN

EL CONSEJO DIRECTIVO, EL DIRECTOR GENERAL, Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REALIZARÁN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS QUE ESTABLEZCAN LA LEY, ESTE ESTATUTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

**SECCIÓN TERCERA
UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 27. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 28. MANUAL DE ORGANIZACIÓN

EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO SE SEÑALARÁN LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LAS ÁREAS QUE LAS INTEGREN.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y
OBLIGACIONES:

I. INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL
INSTITUTO EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE
EMITA AL RESPECTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

X. COORDINAR Y SUPERVISAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
Y MEJORA CONTINUA INSTITUCIONAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
INSTITUTO.

...

XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y EL
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ANTE EL
CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.

XVII. APROBAR LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
IMPUESTAS AL PERSONAL DEL INSTITUTO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS
DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

XXXI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES
LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LES ASIGNE SU SUPERIOR
JERÁRQUICO.

...”.

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es
posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los **organismos públicos descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el **ISSTEY** está conformado por diversas **Unidades Administrativas** que estarán a cargo de la Dirección General, entre las cuales se encuentra la **Subdirección de Administración**.
- Que la **Subdirección de Administración** del ISSTEY tiene entre sus atribuciones y obligaciones integrar el anteproyecto del presupuesto de **ingresos y egresos** del instituto en coordinación con las demás unidades administrativas, coordinar y supervisar la implementación del sistema de control interno y mejora continua institucional de las unidades administrativas del instituto; integrar la propuesta de la estructura orgánica del

instituto y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; aprobar las correcciones disciplinarias y sanciones administrativas impuestas al personal del instituto por el incumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, entre otras funciones.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el área que resulta competente para poseer la información solicitada, a saber: *el último recibo de nómina de todo el personal adscrito a la Unidad de Transparencia, todos los recibos en digital*, es la **Subdirección de Administración** del ISSTEY, toda vez que entre sus atribuciones integrar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del instituto en coordinación con las demás unidades administrativas, coordinar y supervisar la implementación del sistema de control interno y mejora continua institucional de las unidades administrativas del instituto; integrar la propuesta de la estructura orgánica del instituto y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; aprobar las correcciones disciplinarias y sanciones administrativas impuestas al personal del instituto por el incumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es la área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310569623000121.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Subdirección de Administración** del ISSTEY.

En primer término, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, que el ciudadano argumentó como agravio *“se está clasificando la información de forma unilateral por parte de la subdirección de administración, pues el Comité de Transparencia no confirmó la versión pública que me fue notificada...”*.

Admitido el presente medio de impugnación, se notificó al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, y su intención de modificar su conducta inicial, pues realizó nuevas gestiones.

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto es analizar la conducta inicial efectuada por el Sujeto Obligado, lo cierto es que, por cuestión de técnica jurídica a continuación el Pleno de este Organismo Autónomo, determinará si en la especie se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, a continuación, se analizará si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

En razón de lo anterior, del análisis al archivo adjunto en alcance a los alegatos presentados por el Sujeto Obligado, vía correo electrónico, en fecha tres de octubre de dos mil veintitres, se observa que dio una respuesta en los términos siguientes:

“...LE ASISTE EN PARTE LA RAZÓN AL RECORRENTE, YA QUE DEBIDO A QUE EXISTIÓ UN ERROR TÉCNICO Y HUMANO NO LE FUE REMITIDA EL ACTA DE COMITÉ DENTRO DEL CUERPO DE LA SOLICITUD DONDE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. SIN EMBARGO, NO FUE CLASIFICADO DE MANERA UNILATERAL POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PUESTO QUE SE PUEDE VER CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO ADECUADO POR PARTE DE LAS ÁREAS PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, HACIENDO FALTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ADJUNTAR EL DOCUMENTO DONDE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO SI CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO OBSTANTE, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA YA SE HA DADO A LA TAREA DE HACERLE LLEGAR EL DÍA 03 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO LA INFORMACIÓN REQUERIDA. SE ADJUNTA PRUEBA DEL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN AL CORREO...”.

Actuación de la autoridad que sí resulta procedente, pues aun cuando inicialmente procedió a clasificar como confidencial los datos contenidos en la información, como lo son: CURP, NO. DE AFILIACIÓN IMSS, CUOTA SINDICAL, PRÉSTAMOS, SEGURO DE VIDA, realizando la correspondiente versión pública, por conducto del área competente, a saber, la

Subdirección de Administración; sin embargo, no remitió la determinación del Comité de Transparencia a través de la cual éste confirmó dicha clasificación, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Siendo que, posteriormente a través de sus alegatos la autoridad adjunta el ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por el Comité de Transparencia, en la cual confirma la clasificación de la información, lo cual sí resulta ajustado a derecho ya que los datos en cuestión sí son confidenciales, ya que corresponden a datos que inciden directamente en el ámbito privado de las personas, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima, o bien, su patrimonio, y por ende, quedan comprendidos en lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, notificó al ciudadano en fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se acredita con el acuse de envío remitido por la autoridad responsable; lo cual sí resulta acertado, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310569623000121, no es posible notificarle ni poner a su disposición información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la respuesta que hiciera del conocimiento del recurrente en fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, a través del correo proporcionado en el medio de impugnación que nos ocupa, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310569623000121.

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. -EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O ...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la clasificación de la información, por parte del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310569623000121, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará de manera automática por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

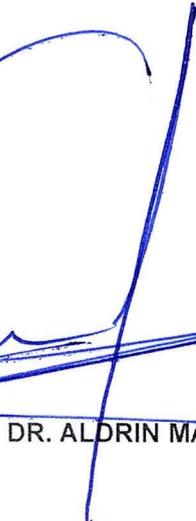
CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso

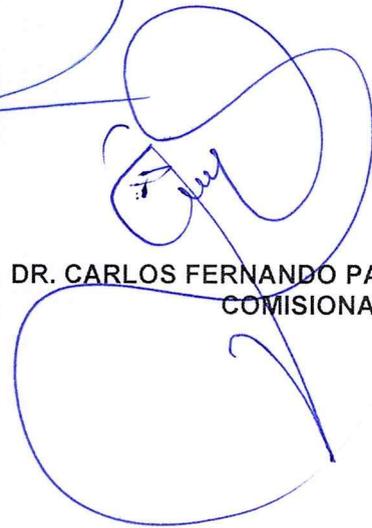
a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPTJAPC/HNM